

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010

Fecha: 01/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00315	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE DAVID CASTRO RAMIREZ	Auto reconoce personería	31/01/2023	
1100140 03 029 2020 00576	Verbal	COOPERATIVA CASA NACIONAL DE PROFESORES - CANAPRO	ORGANISMO COOPERATIVO MICROEMPRESARIAL DE COLOMBIA EMPRENDER	Auto resuelve aclaración providencia	31/01/2023	
1100140 03 029 2021 00276	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA EL RINCON DE LA PIÑATA S.A.S	Auto resuelve renuncia poder	31/01/2023	
1100140 03 029 2021 00301	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KONECTRA SAS	Auto aprueba liquidación COSTAS. La secretaría proceda a elaborar los oficios de embargo que la apoderada del banco ejecutante solicita, y que tiene que ver con el demandado JUAN CARLOS CALVACHE ESCOBAR.	31/01/2023	
1100140 03 029 2021 00336	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDILMA CRUZ URIBE	Auto resuelve renuncia poder	31/01/2023	
1100140 03 029 2021 00593	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RUBÉN DARÍO LÓPEZ CÁCERES	Auto resuelve renuncia poder	31/01/2023	
1100140 03 029 2021 00644	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALEXANDER MORA SAAVEDRA	Auto reconoce personería ELABORE UN INFORME DE TITULOS	31/01/2023	
1100140 03 029 2021 00657	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MYRIAM FORERO DE BETANCOURT	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta la contestación a la demanda que presentó el auxiliar de la justicia, la cual, sin excepciones de mérito, se pone en conocimiento del ejecutante.	31/01/2023	
1100140 03 029 2021 00697	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHON GERMAN MARIN CARDONA	Auto ordena oficiar	31/01/2023	
1100140 03 029 2021 00785	Divisorios	MARIA CECILIA RAMIREZ RUBIANO	DIANA MAGALY JIMENEZ HUERTAS	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta la contestación a la demanda que presentó el auxiliar de la justicia, la cual, sin excepciones de mérito, se pone en conocimiento del demandante.	31/01/2023	
1100140 03 029 2021 00812	Verbal	MARIA DE LOS ANGELES MOLANO GOMEZ	EMPRESA DE TRANSPORTE ESTURIVANNS S.A.	Auto suspende proceso SENALAR la hora de las 10:00 del día 18 del mes de abril de 2023, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el Art. 373 del C.G.P., para lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurran a la aplicativa digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.	31/01/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00994	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEXANDER ANGULO LEGUIZAMON	Auto ordena emplazamiento	31/01/2023	
1100140 03 029 2022 00002	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DANIEL HERNESTO GUEVARA SANTOS	Auto pone en conocimiento	31/01/2023	
1100140 03 029 2022 00005	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ELVER CAMILO PRADA APARICIO	Auto pone en conocimiento Téngase por notificado de manera personal al ejecutado ELVER CAMILO PRADA APARICIO del mandamiento de pago, bajo el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.	31/01/2023	
1100140 03 029 2022 00009	Verbal	CESAR PULIDO BOURDON	MARIA TERESA PULIDO SILVA	Auto pone en conocimiento La secretaria excluya de este expediente el documento 37 y llévelo al expediente 2020- 0009 que es al que pertenece. Hecho lo anterior, actualice los oficios que en él se pide.	31/01/2023	
1100140 03 029 2022 00009	Verbal	CESAR PULIDO BOURDON	MARIA TERESA PULIDO SILVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija la hora de las 9:00 A.M. del día 25 del mes de abril de 2023	31/01/2023	
1100140 03 029 2022 00019	Verbal	RICARDO HIDALGO SANTOS	RICARDO HIDALGO SANTOS	Auto requiere Previo a continuar con el trámite de ley, requiérase a la Notaría 8 del Círculo de Bogotá, para que se sirva dar respuesta al oficio 326 del 22 de febrero de 2022.	31/01/2023	
1100140 03 029 2022 00223	Verbal	SUSANA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	CARLOS JAIRO CHAVES CUBILLOS	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre la renuncia al poder que presenta el apoderado de la demandante: allegue la comunicación que debió remitirle a su poderdante, cual lo dispone el Art. 76 del Código General del Proceso.	31/01/2023	
1100140 03 029 2022 00305	Ejecutivo Singular	PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ	ALBERTO ROMERO RAMIREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	31/01/2023	
1100140 03 029 2022 00330	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JAIME HERNANDO OCHOA PAZ	Auto resuelve renuncia poder	31/01/2023	
1100140 03 029 2022 00393	Ejecutivo Singular	TOPEXPRESS SAS	LOGISTICS ENTERPRISES S.A.S	Auto reconoce personería	31/01/2023	
1100140 03 029 2022 00519	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OMAR MARULANDA QUINTERO	Auto reconoce personería	31/01/2023	
1100140 03 029 2022 01028	Verbal	ALEXANDER ROMERO URIBE	VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA	Auto admite demanda	31/01/2023	
1100140 03 029 2022 01028	Verbal	ALEXANDER ROMERO URIBE	VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA	Auto pone en conocimiento Ajuste la petición de amparo de pobreza conforme a los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del CGP.	31/01/2023	
1100140 03 029 2022 01050	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA	SANDRA PATRICIA ROBAYO GONZALEZ	Auto inadmite demanda	31/01/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 01214	Sucesión	GENARO VILLEZCAS	GENARO VILLEZCAS	Auto inadmite demanda	31/01/2023	
1100140 03 029 2023 00004	Verbal	MARY YISELA JOYA JOYA	SANDRA ADRIANA PEÑA MENDOZA	Auto inadmite demanda	31/01/2023	
1100140 03 029 2023 00006	Verbal Sumario	MARIA CONSUELO HERRERA RODRIGUEZ	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SUBA	Auto rechaza demanda	31/01/2023	
1100140 03 029 2023 00010	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	ARGEMIRO HERNANDEZ MATA LLANA	Auto admite demanda	31/01/2023	
1100140 03 029 2023 00012	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR LIBARDO PASCUAS PASCUAS	Auto rechaza demanda	31/01/2023	
1100140 03 029 2023 00014	Ejecutivo Singular	JAVIER ANTONIO GONZALEZ ARENAS	INVERSIONES J A M VEGETABLES S.A.S.	Auto inadmite demanda	31/01/2023	
1100140 03 029 2023 00016	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HAROLD ANDREE RINCON LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/01/2023	
1100140 03 029 2023 00016	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HAROLD ANDREE RINCON LEON	Auto decreta medida cautelar	31/01/2023	
1100140 03 029 2023 00018	Medidas Cautelares	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS IVAN VELANDIA BALAGUERA	Auto admite demanda	31/01/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2022-0009.

La secretaría excluya de este expediente el documento 37 y llévelo al expediente 2020- 0009 que es al que pertenece.

Hecho lo anterior, actualice los oficios que en él se pide.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2022-0009.

Téngase en cuenta el registro del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que adelantara la secretaría.

Dados los requisitos de ley se dispone.

Para llevar a cabo la inspección judicial que dispone el Art. 375 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 9:00 A.M. del día 25 del mes de abril de 2023.

Se advierte que, en su desarrollo, se adelantarán las etapas de la audiencia inicial que contempla el Art. 372 procesal.

NOTIFÍQUESE (2).


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2022-0019.

Previo a continuar con el trámite de ley, requiérase a la Notaría 8 del Círculo de Bogotá, para que se sirva dar respuesta al oficio 326 del 22 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el texto de la firma.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2022-0223.

Previo a resolver sobre la renuncia al poder que presenta el apoderado de la demandante: allegue la comunicación que debió remitirle a su poderdante, cual lo dispone el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2022-0305.

En aplicación del Art. 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificados por conducta concluyente, desde la presentación de su escrito, a los ejecutados MARÍA MARLENE PÉREZ CARRASQUILLA y ALBERTO ROMERO RAMÍREZ.

La secretaría controle los términos de ley.

En conocimiento del ejecutante la nota devolutiva enviada por la Oficina de Registro.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

**Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur**

50S2022EE27897

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 2 de diciembre de 2022

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C**

**REF : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DE MENOR CUANTÍA No. 2022-00305**

DE: PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ CC. 19121267

**CONTRA: MARÍA MARLEN PÉREZ CARRASQUILLA CC. 39641918, ALBERTO
ROMERO RAMÍREZ CC. 79377844**

**SU OFICIO No. 3110
DE FECHA 15/09/2022**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2022-70790 y Recibo de Caja No. 203817872-73

Cordialmente,


LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal. (E)

Turno Documento 2022-70790
Folios 1
ELABORÓ: Jennifer Samanta Herrera



El documento OFICIO No. 3110 del 15-09-2022 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-70790 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-433720

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NO REGISTRARA ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).

EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO DERECHO DE CUOTA REF: 2017-01136 OFICIO NUMERO 2079 DEL 07-11-2017 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS EN CONTRA DE LA SE/ORA MARIA MARLEN PEREZ CARRASQUILLA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

La guarda de la fe pública

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA193

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

NOTIFICACION PERSONAL

EE27897 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Lun 16/01/2023 12:09 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2022-0330.

Ajustado al Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia al poder que le fuera otorgado por la ejecutante a la Dra., MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2022-0393.

De conformidad con el escrito que se allega, se reconoce personería, para actuar por el ejecutante, al Dr., JULIO HERNÁN CÁRDENAS LOMBANA en los términos y con las facultades del poder que se presentó.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende horizontalmente, cubriendo la línea de la firma y parte del espacio a su alrededor.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C519



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2022-0519.

Ajustada a la previsión del Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia al poder que presenta la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA.

De conformidad con el escrito que se allega, se reconoce personería, para actuar por el ejecutante a la Dra., GUSELLY RENGIFO CRUZ en los términos y con las facultades del poder que se allegó.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 31 de 2023

Radicación: **110014003029-2022-01028-00**

Subsanada la demanda y como quiera que se cumple con las formalidades propias de ésta clase de acciones, se dispone por el despacho:

ADMITIR la demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por **ALEXANDER ROMERO URIBE** y **LEIDI JOHANA CASTRO NUÑEZ**, en contra de **WISE LTDA.**

Trámítase el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 368 y ss. del C. G. del P.

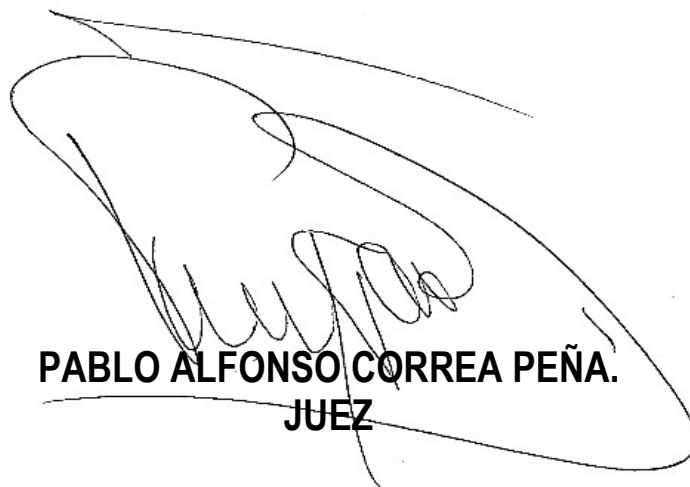
NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G del P., o bajo los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** de la demanda y sus anexos de conformidad al Art. 369 del C. G. del P.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$15.000.000 Mcte. (Art. 590 del C.G.P.).

Se **RECONOCE** a la Dra. **SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 31 de 2023

Radicación: 110014003029-2022-01028-00

Ajuste la petición de amparo de pobreza conforme a los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 31 de 2023

Radicación: **110014003029-2022-01050-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Una vez revisado el pagare presentado como base de recaudo, se observa que el mismo inicialmente fue creado a favor a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., sin embargo, conforme a los hechos de la demanda se indica que el mismo fue endosado a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la FIDICIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien es la que hoy pretende ejercitar la acción cambiaria ante este despacho

Ahora, si bien dentro de la documental aportada reposa un documento firmado por ELIANA ROCIO MAYORGA BOHORQUEZ presuntamente como la apoderada especial de Scotiabank Colpatría S.A., también lo es que, no se acredita la calidad del citado apoderado para tal efecto, por lo que no resulta posible determinar si dicho negocio fue efectuado por una persona legitimada para dicho efecto según la normatividad que regula la materia.

Aunado a lo anterior, el número de la obligación registrada, así como el del pagaré no coinciden con el documento aportado como base de ejecución.

Bajo ese entendido, y atendiendo que un proceso ejecutivo parte de obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, no le es dable a esta judicatura hacer suposiciones en torno al número de las obligaciones y pagaré, así como la legitimidad del endoso que efectuado sobre el cartular presentado para el cobro, razón que impide establecer en cabeza de quien se erige la legitimad para el ejercicio de la acción cambiaria que nos ocupa y de contera, la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo en contra del deudor hasta tanto **se aclare dicho asunto**. Por lo cual, deberá allegar los documentos necesarios a fin de subsanar los yerros encontrados.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 31 de 2023

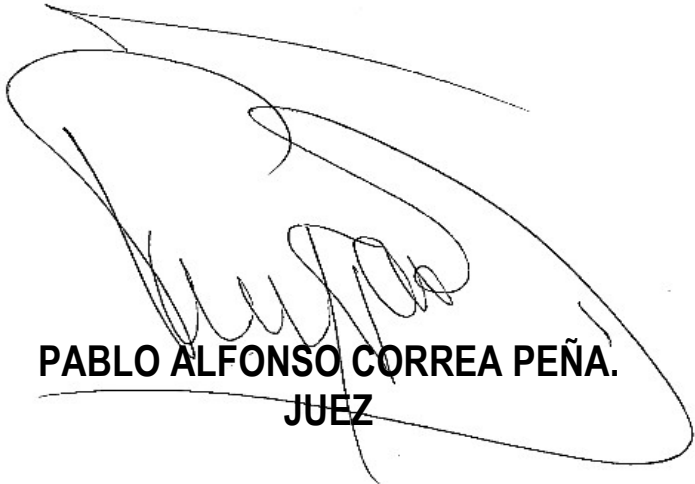
Radicación: **110014003029-2022-01214-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Allegue el escrito de demanda atendiendo los requisitos contenidos en el art. 82 y s.s. del CGP, en concordancia con el art 488 ibídem y Ley 2213 de 2022, toda vez que no reposa en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto.
- 2.- Allegue de forma legible la totalidad de los anexos de la demanda (art. 489 CGP).
- 3.- Certificado de Libertad y tradición de los bienes relictos.
- 4.- Adjunte los avalúos de los bienes (art. 26 – núm. 5 y art. 489 – núm. 6 CGP)
- 5.- Modifique el escrito de poder, teniendo en cuenta la cuantía que se vea reflejada en los avalúos.

Allegue nuevamente copia de la demanda digitalizada teniendo en cuenta lo anteriormente dicho y de los anexos de manera legible.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 31 de 2023

Radicación:

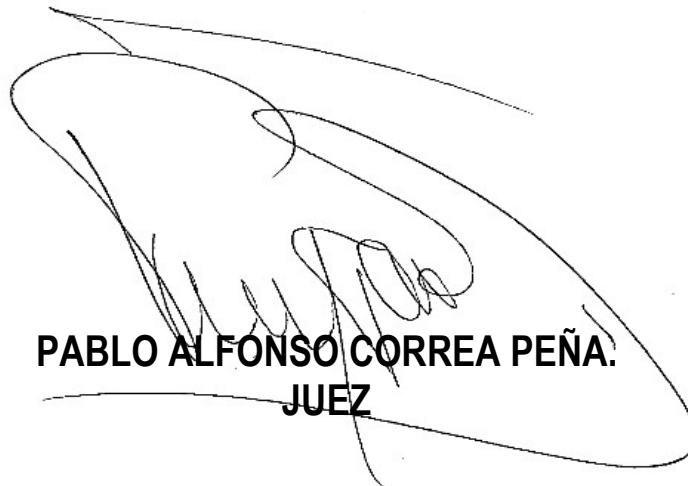
110014003029-2023-0004-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Aclare la naturaleza del proceso que se pretende iniciar en la demanda como en los fundamentos de hecho y de derecho.
- 2.- Conforme a lo anterior, ajuste los hechos de la demanda teniendo en cuenta las pretensiones perseguidas en el presente asunto.
- 3.- Excluya la pretensión declarativa No. 2, toda qué vez que la misma no resulta ser compatible con la acción.
- 4.- Excluya la pretensión de condena No. 2, toda qué vez que la misma no resulta ser compatible con la acción.
- 5.- Allegue avalúo catastral y Certificado de Libertad y Tradición reciente del inmueble, a efecto de verificar las actuaciones registradas en el mismo.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 31 de 2023

Radicación:

110014003029-2023-0006-00

Correspondió por reparto la presente demanda de **IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA** presentada por **MARIA CONSUELO HERRERA** actuando a nombre propio en contra de la **ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SUBA**, por lo cual, concluye el Despacho que es preciso rechazarla por competencia como como se explicara a continuación:

Revisado el cuerpo de la demanda por parte de este Despacho se observa: que las pretensiones de la demanda van en caminadas a que se decrete la nulidad del acta de asamblea celebrada el 16 de octubre de 2022, por no cumplir con las exigencias legales que de la ley 675 de 2001.

Significa lo expuesto que, si se persigue la nulidad esta solo será posible predicarla contra los actos que se adopten sin la mayoría requerida o excediendo los límites del contrato social, razón por la cual sería necesario estudiar cada una de las falencias anotadas por el actor, para establecer si se enmarcaban dentro de los mencionados supuestos, pero es claro para el Despacho que las irregularidades advertidas por el demandante se encuentran ajustadas dentro de los conflictos atribuidos a la competencia funcional de los jueces civiles del circuito pues el Art. 20 del Código General del Proceso, prevé que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) Artículo 20.- Competencia de los Jueces Civiles del Circuito en Primera Instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales”

Por lo tanto, se rechazará la demanda y se remitirán las presentes diligencias de manera digital a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (R), como quiera que la competencia para dirimir asuntos de impugnación de actas de asamblea es atribuida a esos juzgados. Informándole a la oficina de reparto de conformidad al Art. 90 del CGP.

Se advierte que el Art. 139 del CGP, en su inciso 1º, prevé que el Juez que reciba el expediente, podrá declararse incompetente, caso en que deberá remitirlo a superior funcional, quien decidirá el conflicto planteado.

Así las cosas, dicho valor pretendido lleva a decir que éste Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

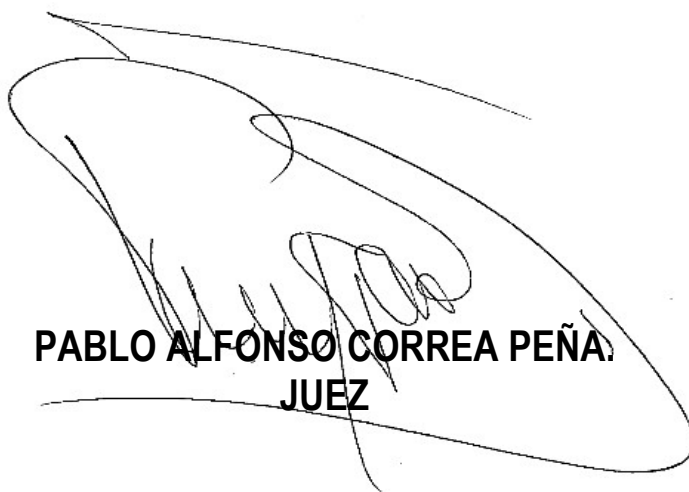
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de **IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA** presentada por **MARIA CONSUELO HERRERA** actuando a nombre propio en contra de la **ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SUBA.**

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. **OFÍCIESE**

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 31 de 2023

Radicación: 110014003029-2023-0010-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ARGEMIRO HERNANDEZ MATALLANA**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **RCL-392**, Marca **KIA**, Clase **CERATO FORTE**, Modelo **2011**, Color **NEGRO** denunciado como de propiedad del citado señor **ARGEMIRO HERNANDEZ MATALLANA**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215.

BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547-3105768860-3102439215.
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215.
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547-3105768860-3102439215.
CARTAGENA	AURORA	DIAGONAL 21A N° 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A N° 43-76B	350451547-3105768860-3102439215.
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	3105768860
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	3105768860
MEDELLÍN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	3105768860

NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 N° 10 W - 65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG. 21 A N° 52 - 87 BARRIO EL BOSQUE	3105768860
MONTERÍA	CAPTUCOL	CRA 1 N° 43 - 76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS, FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 N° 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS	3105768860
CALI	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA – YUMBO	3105768860

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 31 de 2023

Radicación: 110014003029-2023-00012-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$26.660.417,00** por concepto de capital e interés moratorios desde el 29/11/2022, que al actualizarlos a la fecha de presentación de la demanda arrojan un valor de \$1.122.502,65, para un valor final pretendido de: **\$27.782.919,65**; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

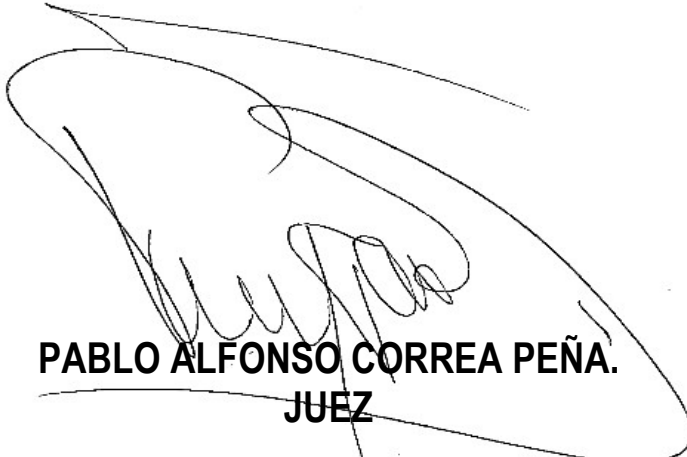
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 31 de 2023

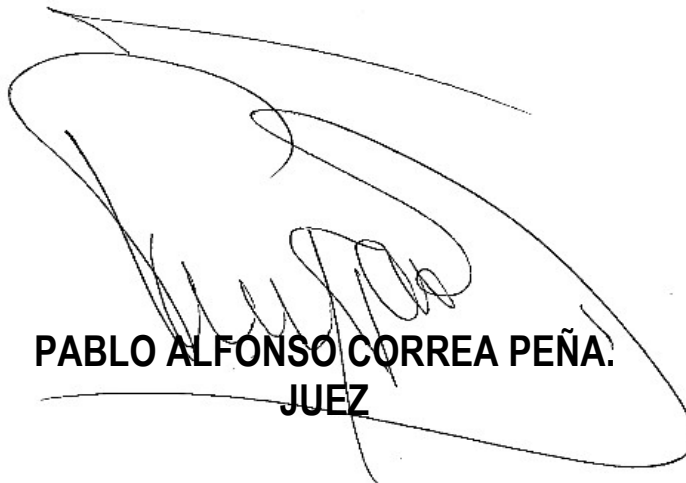
Radicación:

110014003029-2023-0014-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Allegue copia legible de los documentos base de ejecución (ambas caras), a fin de verificar las anotaciones registradas dentro del mismo.
- 2.- Indique y aclárese, el motivo por el cual se pretende el cobro de intereses de mora con anterioridad a la fecha de exigibilidad.
- 3.- Aclare el hecho 11 de la demanda, toda vez que dentro de los títulos no se observa que hayan quedado pactados intereses de plazo.
- 4.- Manifieste en donde y en cabeza de quien, se encuentran los originales de los documentos base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 31 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00016-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas. OFÍCIESE

Se limita esta medida en la suma de **\$90.000.000,00**.

2.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$90.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 31 de 2023

Radicación: 110014003029-2023-00016-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **HAROLD ANDREE RINCON LEON**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 5900003893

Por la suma de **\$56.800.000,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$581.253,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

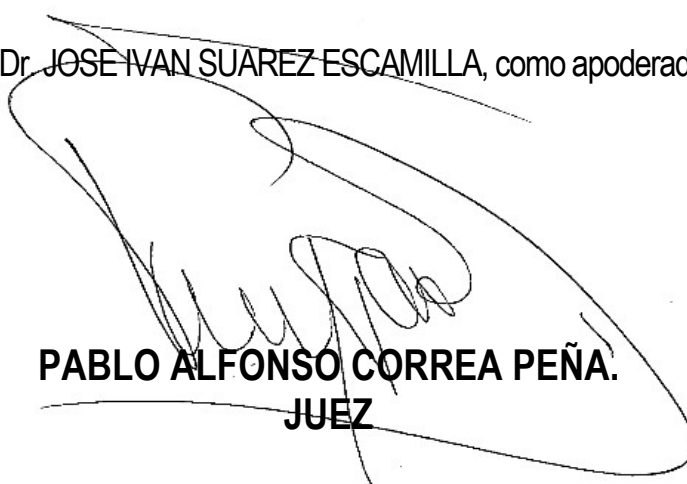
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 31 de 2023

Radicación: 110014003029-2023-00018-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **CARLOS IVAN VELANDIA BALAGUERA**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **DZZ-990**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SONIC**, Modelo **2018**, Color **ROJO ARDIENTE** denunciada como de propiedad del citado señor **CARLOS IVAN VELANDIA BALAGUERA**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el lugar que éste designe, esto es:

Autopista Norte No. 100-34 en Bogotá D.C.

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. **NICOLAS GONZALEZ DELGADILLO**, como apoderado judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2020-0315.

De conformidad con el poder que se allega por el representante del banco ejecutante; se reconoce personería a la abogada ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ para actuar en su nombre y representación de acuerdo con las facultades en el poder otorgadas.

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2020-0576.

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales de ley que:

Los demandados se han notificado al interior de este proceso del auto que admite la demanda, y no del mandamiento de pago, como de manera errada se indicó.

Que a abogada NORALBA OLIVEROS BARÓN actúa en nombre de la demandada ORGANISMO COOPERATIVO MICROEMPRESARIAL DE COLOMBIA “EMPRENDER.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0276.

Por ajustarse a la preceptiva del Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia al poder que subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS le otorgará al Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0301.

La secretaría proceda a elaborar los oficios de embargo que la apoderada del banco ejecutante solicita, y que tiene que ver con el demandado JUAN CARLOS CALVACHE ESCOBAR.

Respecto de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, la misma se da por aprobada

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0336.

Por ajustarse a la preceptiva del Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia al poder que la entidad ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO le otorgará a la Dra., TANIA MICHELE GONZÁLEZ CARO.

Se reconoce personería, para actuar por el ejecutante al Dr., DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES de conformidad con el poder que se allegó.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0593.

Por ajustarse a la preceptiva del Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia al poder que la entidad ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A. le otorgará a la Dra., MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA.

Téngase en cuenta el correo actualizado que reporta.

Se reconoce personería, para actuar por el ejecutante a la Dra., GUISELLY RENGIFO CRUZ de conformidad con el poder que se allegó.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0644.

De conformidad con el escrito que se allega, se reconoce personería, para actuar por el ejecutante a la Dra., LEIDY CAROLINA GÓMEZ PÉREZ en los términos y con las facultades del poder que se allegó.

La secretaría, rinda un informe de depósitos judiciales que hubiere para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0657.

Téngase en cuenta la contestación a la demanda que presentó el auxiliar de la justicia, la cual, sin excepciones de mérito, se pone en conocimiento del ejecutante.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Comparto 'Documento (69)' contigo

hernanacosta Acosta <hernanacostapineda@gmail.com>

Mar 22/11/2022 3:00 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

Documento (69).pdf;

Agradezco gentil atención

SEÑOR DR.

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF =====PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE=====BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADA=====MYRIAM FORERO DE BETANCOURT.

RADICADO=====2.021---657

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.2.312.466 DEL GUAMO TOLIMA Y T.P.NO.40526 DEL C.S.J, Y ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE CURADOR AD-LITEM EN EL PROCESO EN REFERENCIA, DE LA DEMANDADA Y EMPLAZADA, SEÑORA MYRIAM FORERO DE BETANCOURT Y ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL TÉRMINO QUE ME CONCEDE LA LEY PARA CONTESTAR ESTA DEMANDA, POR EL PRESENTE Y CON MI ACOSTUMBRADO RESPETO, PROCEDO A HACERLO EN LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE ASÍ :

PRETENSIONES

ACORDE A LO PRETENDIDO POR LA PARTE ACTORA EN SU DEMANDA Y OBVIAMENTE COMO ES LÓGICO NO CONOZCO LOS PROBLEMAS POR LOS CUALES LA PARTE PASIVA , LE HA SIDO IMPOSIBLE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA ENTIDAD BANCARIA, EN ESTE CASO NO TENGO OTRA OPCIÓN QUE NO APROBAR NI NEGAR LO PETICIONADO POR LA PARTE ACTORA Y DEJAR QUE EN ÚLTIMAS EL DESPACHO DECIDA LO PERTINENTE.

HECHOS

A LOS HECHOS CON LOS CUALES EL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA MOTIVA LAS PETICIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, ME PROPONDRÉ CONTESTAR UNO A UNO DE ELLOS, ASÍ :

PRIMERO=====COMO PODEMOS OBSERVAR, ESTE PAGARÉ QUEDÓ ELABORADO, CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY, Y QUE NO HAY DUDA, QUE LA DEMANDADA ACEPTÓ Y FIRMÓ EL TÍTULO VALOR OBJETO DEL PRÉSTAMO , POR TAL RAZÓN, NO ES DE RECIBO NEGARLO.

SEGUNDO=====ES CIERTO, ES INNEGABLE.

TERCERO=====LA ENTIDAD DEMANDANTE, DEBE INDICAR LAS SUMAS DE DINERO CANCELADAS POR LA DEMANDANTE POR CONCEPTO DE CAPITAL E INTERESES, PORQUE DE ELLO, NO SE HACE ABSOLUTAMENTE NADA, PUES QUE SÓLO SE INDICA LAS SUMAS ADEUDADAS POR LA DEMANDADA.

CUARTO=====ES PARCIALMENTE CIERTO.

QUINTO=====ES CIERTO, QUE LA ENTIDAD PRESTAMISTA, ES DECIR EL BANCO ESTÁ EN S DERECHO DE EXIGIR EL PAGO TOTAL NDE LA OBLIGACIÓN, UNA VEZ EL DEUDOR CESE CON EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES.

SEXTO=====ES ABSOLUTAMENTE CIERTO QUE PAGARÉ CONTIENE UNA OBLIGACIÓN CLARA Y EXPRESA DE PAGAR LAS SUMAS DE DINERO CONTENIDA EN ÉL.

SÉPTIMO =====ES CIERTO.

OCTAVO=====ES INNEGABLE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LAS NORMAS APLICABLES A ESTE PROCESO, CONSIDERO, DEBEN APLICARSE DE PREFERENCIA LAS ANUNCIADAS POR EL APODERADO EN LA DEMANDA Y LAS QUE EL DESPACHO CREA CONVENIENTE SEAN IMPORTANTES, EN CASO DE PRESENTARSE DUDAS, ELLO CON FINES A EMITIR UNA SENTENCIA JUSTA Y EN DERECHO.

PRUEBAS

CON RESPECTO AL ESTADIO PROBATORIO, CONSIDERO QUE DEBEN TENER PRELACION LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL APODERADO E LA PARTE ACTORA, LAS SOLICITADAS Y LAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE NECESARIAS DECRETAR CON EL FIN DE ESTABLECER LA VERDAD.

NOTIFICACIONES

LAS RECIBIRÉ EN EL CORREO ELECTRÓNICO HERNANACOSTAPINEDA@GMAIL.COM O AL TEL 3114890864 O MI OFICINA UBICADA EN LA AV—JIMÉNEZ NO-4-49 OF -907 DE BOGOTÁ D.C

DEL SEÑOR JUEZ, CON RESPETO,

ATTE ,

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA

C.C.NO.2.312.466 DEL GUAMO TOLIMA

T.P.NO.40526 DEL C.S.J.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0697.

La secretaría, oficie al parqueadero LA PRINCIPAL, de la ciudad de Armenia, en la dirección: Manzana 2, Lote 5 parque Industrial Calarcá. Frente a la cárcel de Calarcá, para que proceda a entregar el vehículo de placas IKT875 a la garantizada RCI S.A. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quine esta designe.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0785.

Téngase en cuenta la contestación a la demanda que presentó el auxiliar de la justicia, la cual, sin excepciones de mérito, se pone en conocimiento del demandante.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, se extiende sobre el texto de su nombre y cargo. La firma es fluida y abarca una gran parte del espacio disponible para la firma.

MEMORIAL REF: PROCESO DIVISORIO 11001400302920210078500. DEMANDANTE: MARIA CECILIA RAMIREZ RUBIANO. DEMANDADO: HENRY JIMÉNEZ HUERTAS, STEVEN EDUARDO JIMENEZ PACHECO, MARÍA ANDREA JIMÉNEZ HUERTAS, ROBERTO JIMÉNEZ HUERTAS, ZORAIMA ARIZA JIMÉNEZ, JUAN SEBA

Wilson Rincon Rodriguez <yowilson4@hotmail.com>

Mié 7/12/2022 1:59 PM

Para: kmilo_gascon@hotmail.com <kmilo_gascon@hotmail.com>; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

WILSON RINCÓN RODRÍGUEZ

ABOGADO.

CEL: 3115716806

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORREO: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO 11001400302920210078500.

DEMANDANTE: MARIA CECILIA RAMIREZ RUBIANO.

DEMANDADO: HENRY JIMÉNEZ HUERTAS, STEVEN EDUARDO JIMENEZ PACHECO, MARÍA ANDREA JIMÉNEZ HUERTAS Y OTROS.

Respetado Doctor(a):

WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad identificado la cedula de ciudadanía número de 80084574, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 185820 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador **AD-LITEM** en el proceso de la referencia, por medio del presente presento escrito allego escrito de contestación de demanda.

Del Señor Juez.

3108538758

Cordialmente,



WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ

C.C. No. 80'084.574de Bogotá.

T.P. No. 185.820 del C.S. de la J.

Correo electrónico yowilson4@hotmail.com

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CORREO: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO 11001400302920210078500.
DEMANDANTE: MARIA CECILIA RAMIREZ RUBIANO.
DEMANDADO: HENRY JIMÉNEZ HUERTAS, STEVEN EDUARDO JIMENEZ PACHECO, MARÍA ANDREA JIMÉNEZ HUERTAS, ROBERTO JIMÉNEZ HUERTAS, ZORAIMA ARIZA JIMÉNEZ, JUAN SEBASTIAN GÓMEZ JIMÉNEZ, EDWIN ARMANDO SANDOVAL JIMÉNEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetado Doctor(a):

WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad identificado la cedula de ciudadanía número de 80084574, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 185820 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador **AD-LITEM** en el proceso de la referencia, oportunamente presento escrito de contestación de la demanda interpuesta por la señora **MARIA CECILIA RAMIREZ RUBIANO**, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LAS PRETENCIONES

En mi calidad de Curador ad-litem de las personas demandadas, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso; de conformidad a las pruebas documentales aportadas.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primer hecho. Es cierto, de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

Al segundo hecho: Es cierto, de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

Al tercer hecho: Es cierto, de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

Al cuarto hecho: No es un hecho, es una consecuencia jurídica.

Al quinto hecho: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

Al sexto hecho: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

Al séptimo hecho: Es cierto, según la documental aportada.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante y que obren dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 28 No. 7, 82, 83, 101, 228, 309, 406 a 414 del C. G. P. Artículos 1374, 1376, 1400, 2334, 2335 y 2340 del C.C.

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el artículo 406 del Código de General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El Suscrito recibirá notificaciones en la calle 16 No. 4-25 oficina 409 de Bogotá, en la secretaria del Despacho y/o en el correo electrónico: yowilson4@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,



WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ

C.C. No. 80'084.574 de Bogotá.

T.P. No. 185.820 del C.S. de la J.

Correo electrónico yowilson4@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 31 de 2023

Radicación: **110014003029-2021-00812-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el Dr. Jorge Iván Molina Pardo, referente a la incapacidad médica expedida por cuenta de la intervención quirúrgica a la que fue sometida su representada (María del Carmen Salas Castro), el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el día **01 de febrero de 2023**.

SEGUNDO: Por secretaría, póngase en conocimiento del extremo procesal la documental allegada por el citado profesional del derecho.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **10:00** del día **18** del mes de **abril de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el Art. 373 del C.G.P., para lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurran a la aplicativa digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0994.

De conformidad con el Art. 293 del Código General del Proceso se dispone el emplazamiento del ejecutado ALEXANDER ANGULO LEGUIZAMÓN.

La secretaría dé cumplimiento al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2022-0002.

La apoderada que pide la aclaración del auto, habrá de estarse a lo resuelto en auto del 8 de diciembre de 2022.

No pierda de vista que, al interior de este trámite no se ha levantado medida cautelar alguna ni se ha dado por terminado el proceso, cual lo indica en su escrito.

Respecto de la liquidación del crédito que indica, una vez se allegue al proceso se le dará el trámite correspondiente.

De otra parte, se le pone en conocimiento el oficio que remitió el concesionario de la Secretaría de Movilidad, según el cual, se desplazó el embargo por este despacho decretado.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado, se extiende sobre el texto de la firma y cubre parte del espacio a la izquierda y derecha del nombre impreso.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7137013**

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 45
CMPL45BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 11001400304520220093800

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: DANIEL ERNESTO GUEVARA SANTOS

Oficio: 3171 del 15 de noviembre del 2022 radicado el 2 de diciembre del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) DANIEL ERNESTO GUEVARA SANTOS desde el 06/08/2020 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa JLZ309, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: se desplaza la medida cautelar de embargo teniendo en cuenta que se está persiguiendo la efectividad de la garantía prendaria, dicha medida sera desplazada dentro del proceso no. 11001400302920220000200, el cual pertenece al cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dando aplicación a lo establecido en el art. 468 num. 6. del c.g.p.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902344693

Doctor(a):
LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 45
CMPL45BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA

En atención a su oficio No. 3171, le informamos que:

El vehículo de placas JLZ309 tiene las siguientes características:

Placa:	JLZ309	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	NISSAN	Modelo:	2020
Color:	AZUL TURQUESA		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3N1CK3CD1ZL408064	Motor:	HR16-401211U
Chasis:	3N1CK3CD1ZL408064	Línea:	MARCH
VIN:	3N1CK3CD1ZL408064	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1598	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	06/08/2020

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352020000014167 con fecha de importación 11/01/2020, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 3171 del 15/11/2022, Radicado en SDM el 02/12/2022 Nro de expediente 11001400304520220093800, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 45 CMPL45BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCOLOMBIA SA en contra de DANIEL ERNESTO GUEVARA SANTOS.

Prenda o pignoración

PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

DANIEL ERNESTO GUEVARA SANTOS ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C1015402581, domiciliado(a) en: CL 163 No. 95 - 67 CASA, teléfono de BOGOTA.

Historial de propietarios**Historial de Medidas Cautelares**

EMBARGO inscrita el 23/06/2022; Proferido por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29. Dentro del proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA; fue levantada el 19/12/2022.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902344693

Dado en Bogotá, a los 19 días del mes de diciembre de 2022 a las 15:30:39



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7137013**

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29

CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA (Bogota D.C.)

Doctor(a) MARIANA DEL PILAR VELEZ , Secretaria:

Referencia

Proceso: Proceso ejecutivo de menor cuantía

Expediente nro.: 11001400302920220000200

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE

Demandado: DANIEL ERNESTO GUEVARA SANTOS

Oficio: 304 del 11 de febrero del -1 radicado el 16 de junio del 2022.

Con referencia al oficio consistente en: embargo para el vehículo de placas JLZ309, clase automovil, servicio particular, figura(n) como propietario(s):

DANIEL ERNESTO GUEVARA SANTOS desde el 06/08/2020 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de este momento se desplaza y cancela la inscripción de la medida judicial emitida por ese despacho en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de la orden de embargo ordenada por oficio número: 3171 del 15 de noviembre del 2022 del(la) juzgado civil municipal 45 de BOGOTA (Bogota D.C.)

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

2022-0005.

Se reconoce personería, para actuar por el ejecutante a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderados de la ejecutante.

Téngase en cuenta que se escucharán las peticiones que presente sólo uno de los reconocidos.

Téngase por notificado de manera personal al ejecutado ELVER CAMILO PRADA APARICIO del mandamiento de pago, bajo el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez